DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 458 DE 2026
(28 de agosto de 2026)

Mandato sin representación para la administración delegada de recursos destinados a la gestión contractual, técnica, administrativa y financiera de las obras públicas a ejecutar en los municipios beneficiarios de las intervenciones menores en infraestructura pública cultural y/o patrimonial, conforme las directrices del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto de Nombramiento No. 2024070003316 del 26 de julio de 2024 y el Acuerdo Directivo 003 de 2011, Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una entidad descentralizada del orden departamental, creada mediante Decreto con fuerza de Ordenanza No. 0494 de 2011, modificado por los Decretos con fuerza de Ordenanza 02120 y 02132 de 2011, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto se orienta a fomentar y estimular la cultura en todos sus procesos, ámbitos, expresiones y manifestaciones, así como a promover el desarrollo de bibliotecas, museos, centros culturales, áreas artísticas, archivos históricos y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible en el departamento de Antioquia.

   En desarrollo de dicho objeto misional, el Instituto debe adelantar acciones dirigidas al fortalecimiento de la infraestructura pública cultural y/o patrimonial del departamento, entendida como soporte físico para el acceso, circulación, formación, creación, apropiación y disfrute de las manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales en los municipios de Antioquia.

2. El artículo 113 de la Constitución Política establece el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines, y el artículo 209 dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. A su vez, el artículo 298 constitucional reconoce que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y prestación de los servicios que determinen la Constitución y la ley.

   En concordancia con lo anterior, la Ley 397 de 1997 establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, debe definir y aplicar medidas concretas orientadas a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, propiciando la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 señala que los departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

3. En cumplimiento de sus competencias misionales y de los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024–2027", el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia adelantó la ***Convocatoria Pública para la conformación de la lista de municipios elegibles para la financiación de intervenciones menores en infraestructura pública cultural y/o patrimonial del departamento de Antioquia 2026***, mediante la cual se recibieron, revisaron y evaluaron propuestas presentadas por municipios del departamento, orientadas a atender necesidades puntuales de mantenimiento, reparación, conservación preventiva, accesibilidad básica, adecuación no estructural y mejoramiento funcional básico en inmuebles destinados al uso cultural público y/o patrimonial.

   Como resultado de dicho proceso de convocatoria, se identificaron proyectos susceptibles de financiación en municipios del departamento, los cuales fueron formulados sobre diferentes tipos de infraestructura, entre ellos: infraestructura pública cultural certificada por autoridad competente, Bienes de Interés Cultural —BIC— con acto administrativo de declaratoria municipal, departamental o nacional, e inmuebles incluidos en Lista Indicativa de Candidatos a Bien de Interés Cultural —LICBIC— contenida en acto administrativo, según la categoría acreditada en cada propuesta.

   La infraestructura objeto de intervención corresponde a espacios culturales y/o patrimoniales de uso público, tales como: casas de la cultura, museos, auditorios, teatros, escuelas de música, centros de formación artística, inmuebles patrimoniales y demás equipamientos destinados al desarrollo de actividades artísticas, culturales, pedagógicas, comunitarias, museales, de memoria, formación, circulación y apropiación cultural. Estos inmuebles cumplen una función esencial en la garantía de los derechos culturales de la ciudadanía, especialmente en municipios donde constituyen los principales o únicos escenarios disponibles para la prestación de servicios culturales.

4. Durante la revisión de las propuestas técnicas y económicas presentadas en el marco de la convocatoria, se evidenció que los inmuebles postulados presentan necesidades físicas y funcionales asociadas, entre otras, al deterioro de cubiertas, canoas, bajantes, sistemas de evacuación de aguas lluvias, humedades, fachadas, pisos, cielos rasos, baterías sanitarias, redes eléctricas e hidrosanitarias, carpinterías, accesos, cerramientos, acabados arquitectónicos, condiciones de accesibilidad, seguridad, salubridad, confort, conservación preventiva y funcionamiento cultural.

   Estas afectaciones, aunque corresponden a intervenciones menores y de alcance limitado, inciden directamente en la prestación de los servicios culturales, en la seguridad de los usuarios, en la conservación de los bienes, en la continuidad de los procesos de formación y circulación artística, y en la posibilidad de que la comunidad acceda a espacios culturales dignos, seguros, funcionales y adecuados. De no atenderse oportunamente, los deterioros identificados podrían progresar, incrementar los costos

futuros de intervención, restringir el uso de los inmuebles, afectar la programación cultural municipal y debilitar la infraestructura pública destinada al acceso efectivo a la cultura.

En virtud de lo anterior, una vez surtido el proceso de convocatoria y definidos los proyectos beneficiarios, surge la necesidad contractual de disponer de un mecanismo que permita ejecutar de manera ordenada, eficiente y trazable los recursos destinados a financiar dichas intervenciones. Esta necesidad no se agota en la disponibilidad presupuestal, sino que comprende la gestión contractual, técnica, administrativa y financiera requerida para materializar los proyectos seleccionados, garantizar la correcta destinación de los recursos públicos y asegurar que las obras correspondan estrictamente a los alcances aprobados por el Instituto.

5. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no cuenta con la capacidad técnica, administrativa y logística suficiente para asumir directamente y de manera simultánea la contratación, administración, seguimiento y cierre de la totalidad de las intervenciones menores aprobadas en los diferentes municipios beneficiarios. Por esta razón, se requiere acudir a un contrato interadministrativo de mandato sin representación para la administración delegada de recursos, que permita encargar la gestión contractual, técnica, administrativa y financiera de las obras públicas a ejecutar, bajo las directrices, control y supervisión del Instituto

Por lo tanto, para atender la necesidad descrita, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia requiere la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación, mediante el cual una entidad pública con capacidad administrativa, técnica, contractual, financiera y operativa administre los recursos destinados a la contratación y ejecución de las obras públicas derivadas de los proyectos beneficiarios de la convocatoria de intervenciones menores en infraestructura pública cultural y/o patrimonial del departamento de Antioquia.

6. La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS - EDTD S.A.S, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera 100% pública y, conforme a sus estatuto y Acta de Constitución debidamente registrada en Cámara de Comercio, la EDTD S.A.S está conformada por SERVIDONMATIAS ESP S.A.S., sociedad identificada con NIT 900838892-5 y matrícula mercantil número 21-533644-12, domiciliada en el municipio de Donmatías Antioquia, constituida mediante documento privado del 26 de diciembre de 2014, inscrito en Cámara de Comercio de Medellín, el 31 de marzo de 2015, con el número 6198 del Libro IX, debidamente facultada mediante acta de la Asamblea Extraordinaria General de Accionistas del 5 de Junio de 2024; de una parte; y de la otra por el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS ANTIOQUIA, entidad descentralizada del orden municipal identificada con NIT 800.213880-1, domiciliada en el municipio de Donmatías Antioquia, creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo número 016 del 6 de diciembre de 1992 expedido por el Concejo Municipal de Donmatías Antioquia, debidamente facultada mediante Acta número 04 de 27 de mayo de 2024 de la Junta Directiva. Lo anterior, conforme se desprende del Acta de Constitución de la EDTD S.A.S del 19 de junio de 2024, los Estatutos de la entidad, Acuerdo N° 001 del 23 de julio de 2024 emanado de la Junta Directiva.

7. En desarrollo de su objeto social, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS - EDTD S.A.S. podrá realizar, entre otras:

> promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de **fortalecimiento, organización y participación comunitaria y de bienestar social**; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de **formación y desarrollo institucional, administrativo y financiero de entidades públicas y grupos productivos**; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos para el control, preservación, defensa del medio ambiente, protección de los recursos naturales, prevención y atención de desastres; participar en planes y acciones ambientales, **prestar servicios asociados al desarrollo urbano y rural y al turismo, recreación, cultura y deporte**, control, preservación y defensa del medio ambiente, en materia de construcción de obras civiles, sanitarias, ambientales, de urbanismo, transporte, edificaciones, montajes y obras complementarias; interventoría de obras públicas y construcciones, descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire, irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas, adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos; y en general, **la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos, actos y contratos que requieran los planes de desarrollo de entidades públicas** asociadas o de las que contraten con la Sociedad. De igual manera, **su objeto es indeterminado y por lo tanto la Sociedad podrá realiza cualquier actividad lícita de carácter comercial o civil.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia requiere los servicios logísticos de la EDTD S.A.S., para el desarrollo de las actividades logísticas mencionadas en la necesidad.

8. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia considera procedente realizar la **contratación directa** indicada en los estudios previos, a través de la modalidad de Contratación Directa, en su causal Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece:

> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)"*
>
> *Modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011] En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

9. Dicha modalidad también se encuentra en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)*

Artículo 2.2.1.2.1.4.1: Acto administrativo de justificación de la contratación directa*. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)

10. Ahora bien, el contrato interadministrativo responderá a la naturaleza del contrato de mandato comercial, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que expresamente señala, que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

11. Por su parte el Código de Comercio define el contrato de mandato comercial de la siguiente forma:

Artículo 1262. Definición de mandato comercial. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.

El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.

Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.

El presente proceso responde entonces a la figura de mandato sin representación que se regirá además por la disposición del Título XIII, capítulo I del Libro Cuarto.

12. En esa misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 806 del 19 de noviembre de 2024, señaló que:

(…) no existe una prohibición general para la ejecución presupuestal a través de contratos tales como los de administración delegada, administración de recursos, fiducias o encargos fiduciarios y, en

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

general, cualquier contrato donde la ejecución sea realizada indirectamente por terceros ajenos a la relación negocial, como ocurre también en la subcontratación. En estos casos, el contratista de la entidad funge como un mero intermediario y, al no ser el ejecutor directo de las obligaciones, le corresponde realizar las gestiones necesarias para contratar a quien(es) finalmente lo hará(n). Si bien lo ideal es que el contratista ejecute directamente las actividades, no resulta poco frecuente que esta actividad se haga a través de terceros subcontratados. Así, la subcontratación implica la celebración de un contrato derivado de otro principal cuyo propósito es ejecutar parcialmente este último.

13. El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia está facultado para expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo misional de la entidad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 Decreto con fuerza de Ordenanza 02120 de 2011, (que modifica el acto de creación del ICPA contenido en el Decreto con fuerza de Ordenanza 494 de 2011), y lo establecido en el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo Directivo 03 de 2011, estatutos de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar, en virtud de lo señalado en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para efectos de la selección del contratista, la modalidad de contratación directa, bajo la causal de contrato Interadministrativo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Territorial Don Matías EDTD con el objeto de *Mandato sin representación para la administración delegada de recursos destinados a la gestión contractual, técnica, administrativa y financiera de las obras públicas a ejecutar en los municipios beneficiarios de las intervenciones menores en infraestructura pública cultural y/o patrimonial, conforme las directrices del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia*

Alcance: *El mandatario se obliga a contratar la ejecución de las obras de infraestructura, en el marco de lo establecido en los lineamientos de participación de la Convocatoria pública para la conformación de la lista de municipios elegibles para la financiación de intervenciones menores en infraestructura pública cultural y/o patrimonial del departamento de Antioquia 2026, así como de acuerdo con las especificaciones técnicas del presente contrato de mandato.*

El valor se estableció así:

Valor Total: SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L ($622.350.412) discriminados así:

Recursos para administrar: SEISCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L ($607.882.801).

Honorarios: DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($12.157.656).

IVA Honorarios: DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($2.309.955).

El proceso cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal N° 190 del 26/08/2026.

El plazo contractual empieza a correr desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, oficina 308 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín y de igual manera en el link www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JOSE RAVE RIOS
Director
Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
PEDRO PALACIOS CHAVERRA Abogado Contratista	**SIMÓN EDUARDO JARAMILLO** Subdirector de Patrimonio y Fomento Artístico y Cultural